

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 JUL 2007

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 8 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto – Ley N° 7533/89 y modificatorios y la Resolución N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio público de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regularización en la prestación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada con los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento dicho contexto jurídico-fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión, en el cual se precisan además los conceptos a utilizar en el mismo, determinándose la zona de concesión y el plazo del contrato;

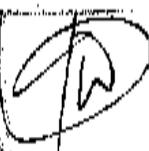
Que en consonancia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el control del concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por el Decreto - Ley N° 7533/69;

Que habiendo sido aprobado el modelo general de contrato de concesión por la Resolución N° 214/05, el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados al SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular, el cual obra en estas actuaciones junto con la documentación exigida en el Anexo del Contrato;

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, su addenda y los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno (fojas 191 y vuelta), la Contaduría General de la Provincia (fojas 193 y vuelta) y la Fiscalía de Estado (fojas 197/198);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, su Addenda, el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Capltán Sarmiento, instrumentos que agregados como Anexos I y II, III, IV y V, respectivamente, forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

DECRETO N°



1494

Dr. EDUARDO SICARIO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS



MINISTERIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



130

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN SARMIENTO LIMITADA, representada por el Sr. Presidente ALBERTO RUIZ, en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

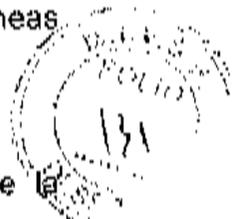
Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN SARMIENTO LIMITADA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.



SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2

DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

Anexo IV

1494

59

1494

135

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3

ORGANISMO DE CONTROL

3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4

DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5.1 REGIMEN TARIFARIO

Anexo IV

1494

59

1494

136

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

Anexo IV

1494

59

1494

137

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

6.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

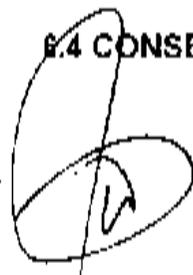
6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES



Anexo IV

1494

59

1494

138

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento. Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

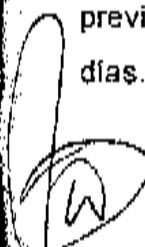
7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.



Anexo IV

1494

59

1494

142

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

Anexo IV

1494

59

1494

43

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Colón 335 (2752) CAPITAN SARMIENTO -Partido de capitán Sarmiento.

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9

REGIMEN TRANSITORIO

9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

Anexo IV

1494

59

1494

199

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

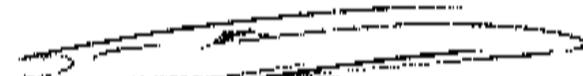
En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

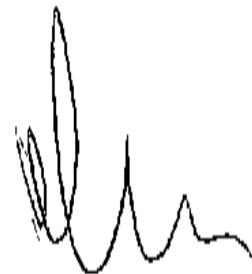
9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de Capitán Sarmiento representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Francisco Alvarez en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. FRANCISCO J. ALVAREZ
INTENDENTE MUNICIPAL




DR. ANTONIO EDUARDO SGARRO

Anexo IV

1494

59

1494

ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición, mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

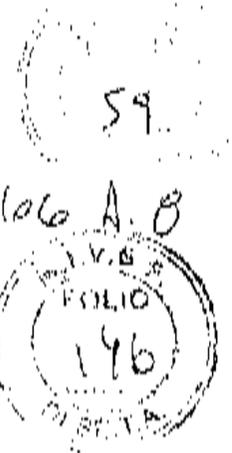


Anexo IV

1494

2400-1699/106 A. B

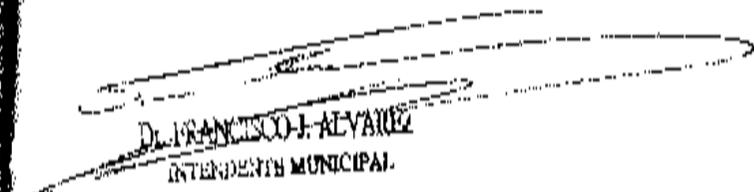
1494

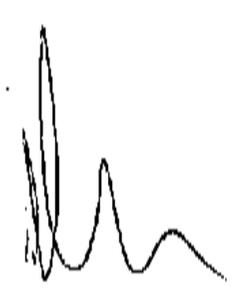


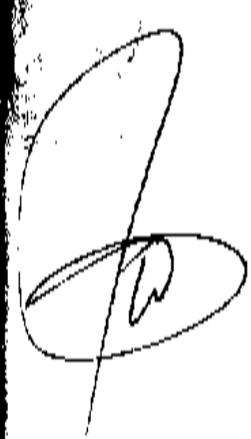
- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.


D. FRANCISCO J. ALVAREZ
INTERDENTE MUNICIPAL







Anexo IV

1494

59

Anexo V

1494



**ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de Agosto de 2006, entre la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE**, y la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPITÁN SARMIENTO LIMITADA** representada por su Presidente, el Dr. Alberto José Ruiz, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

ARTICULO 1°: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

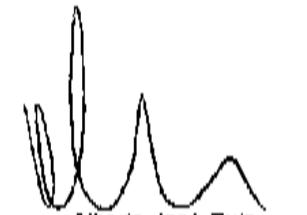
En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y con solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.



Dr. EDUARDO SICA
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos



Alberto José Ruiz
LE 8.581.179
Coop. Agua Potable y Otros
Serv. Púb. de Cap. Sto. Ltda
Presidente

Capítulo I
Descripción del Sistema de Abastecimiento

Artículo 1° Se denomina Sistema de abastecimiento a los equipos e instalaciones destinadas a la captación, conducción y distribución de agua potable y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

Artículo 2° Las partes que componen el sistema son:
(a) Captación: Se entiende por captación el lugar donde se halla ubicada la fuente de agua y la profundidad.

(b) Bombeo: La extracción y elevación del agua se efectúa mediante electrobomba el cual llega al tanque elevado que incluye los órganos de maniobra.

(c) Tanque de reserva y regulación: Es un tanque de 450 m³ de capacidad de altura natural de 25 m. Posee dispositivos de regulación y control reglamentarios. En el interior del tanque se efectúa el desborde y limpieza con sus propios dispositivos.

(d) Tratamiento: A los efectos de mejorar la calidad del agua se inyecta en la cadena de conducción una solución de acción bactericida de cloro.

(e) Red de distribución: Es un conjunto de tuberías de clase 10, que permiten la distribución de agua a través de manómetros con diámetros entre 50 mm, 60 mm y 80 mm. La capacidad de la red es de más de 60000 habitantes.

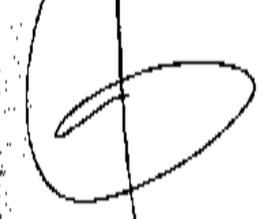
(f) Conexiones domiciliarias: Son los órganos de medición inclusive de los medidores de agua.

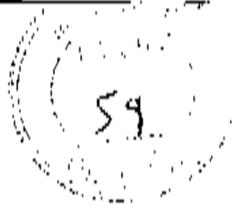
(g) Instalación domiciliar: Es la instalación de un tanque de reserva domiciliar para la provisión del líquido elemento.

Capítulo II
Obras externas e internas

Artículo 3° Las instalaciones domiciliarias se dividen en externas e internas. Son externas las que consisten en las conexiones internas deben ser de propiedad de los ocupantes (usuarios del servicio).

Capítulo III
De las obligaciones del usuario
Instalaciones domiciliarias





Plan de Servicio de Agua Potable

Título I

Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Capitán Sarmiento

Artículo 1º: Se denomina Sistema de Abastecimiento de Agua Potable al conjunto de estructura, pozos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

Artículo 2º: Las partes que componen el sistema son:

- a) Captación: Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua del lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema consiste en pozos de 90 mts. de profundidad.
- b) Impulsión: La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se efectúa mediante electrobombas sumergibles, centrífugas de un caudal de 60-90 m³/hora el cual llega al tanque elevado por cañerías de elevación de acero, en la que se hallan incluidos órganos de maniobra, medición, análisis y control.
- c) Tanque de reserva y regulación de presión: Consiste en un reservorio de hormigón armado de 450 m³ de capacidad de cuba y fuste cilíndrico y una altura total con respecto al terreno natural de 25 m. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos y las balizas reglamentarias. En el interior del fuste se encuentran las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza con sus correspondientes órganos de maniobras.
- d) Tratamiento: A los efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión mediante una bomba inyectora, cuya graduación es determinada por un equipo electrónico analizador de cloro residual en la cañería de distribución, una solución de hipoclorito de sodio en cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.
- e) Red de distribución: Es un conjunto de tuberías de PVC (policloruro de vinilo) clase 4, clase 6 y clase 10, que permiten conducir el agua por todo el tejido urbano. Existen cañerías maestras con diámetros entre 200 mm y 90 mm, estando el resto servido por cañerías distribuidoras de 50 mm, 63 mm y 75 mm de diámetro. La longitud total de la red de cañerías es de más de 60000 metros.
- f) Conexiones domiciliarias: Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición inclusive.
- g) Instalación domiciliaria: Es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque de reserva domiciliar y desde éste a los lugares de la casa que requieran la provisión del líquido elemento.

Título II

Obras externas e internas

Artículo 3º: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la cooperativa en la vía pública hasta la línea municipal. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos u ocupantes (usuarios del servicio).

Capítulo III

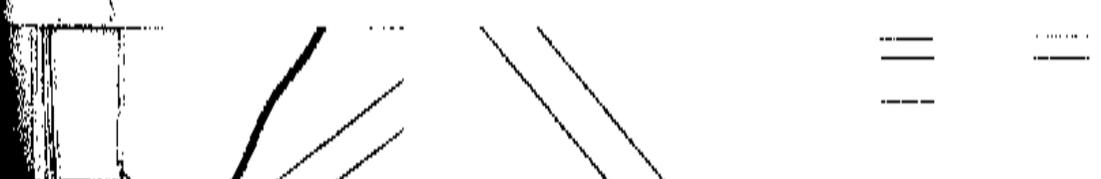
De las obligaciones del usuario

Instalaciones domiciliarias

[Handwritten signature]

tractual o por caso fortuito
los insumos químicos, y
in del Servicio durante un
as por causa de extinción,
a un mismo tenor y un
do.

losó Ruiz
81.179
Blaño y Otros
Cap. Sto. Ltda.
dente



Artículo 4º: Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante y deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas técnico-sanitarias que estipulan la cooperativa y el S.P.A.R.

Normas para las instalaciones domiciliarias

Artículo 5º: Las instalaciones domiciliarias deberán ajustarse a las siguientes normas.

- 1) La conexión interna deberá ser provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada de la propiedad.
- 2) La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.
- 3) Los tanques de reserva deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán estar provistos de tapa y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1 pulgada, ubicado en la parte superior, curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.
- 4) Dichos tanques deberán ser para uso exclusivo de agua potable; no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombeadores particulares u otro sistema.
- 5) Ningún caño de servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pasar por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.
- 6) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por las Normas IRAM y la cooperativa, según especificaciones del S.P.A.R.
- 7) La administración de la cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias, a cargo del usuario.

Artículo 6º: El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá comunicarlo inmediatamente a la cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario estará obligado a repararla inmediatamente, en todos los casos a su cargo.

Inspección de la instalación domiciliaria

Artículo 7º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la cooperativa estime conveniente, debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto. Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por los desperfectos de la instalación o en los artefactos, el usuario se hará pasible de la sanción prevista en el Capítulo X.

Inspección del S.P.A.R. y ENOHSa

Artículo 8º: Además del personal de la cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes del S.P.A.R. y ENOHSa, quienes previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.

Capítulo IV

Solicitud de Conexión

Artículo 9º: Para solicitar la conexión siguientes requisitos:

- a) Suscribir y realizar cuotas: como tercero no asociado a
- b) Llenar y firmar los formularios (etc.)
- c) El inmueble para el cual servicio de agua potable.

Capítulo V

Derecho de conexión y prestación

Artículo 10º: El vecino que solicita conexión que se estipula a continuación:

- a) Cuando el solicitante hubiere obra, dicho monto será como mínimo, dicho
- b) Cuando el solicitante hubiere obra social como mínimo, dicho
- c) Por toda conexión que se solicite deberá abonarse la suma que
- d) El propietario de terrenos caso la cooperativa le reserve cuando el solicitante comience
- e) En los casos previstos en las facilidades de pago para instalaciones
- f) Cada unidad funcional de vivienda domiciliaria propia. En caso de técnicas del SPAR.

Artículo 11º: Si con posterioridad a la obra del mismo, la cooperativa, económica de acceder a tal solicitud, contrato especial para determinar e

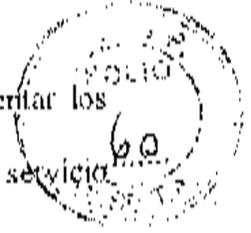
Capítulo VI

Del Usuario de Agua Potable Uso del Agua

Artículo 12º: El agua potable que para el consumo humano, higiene y

Artículo 13º: Para los casos de uso (soda, dilución de jugos, etc) deberá instalarse por parte de la División correspondiente certificado de habilitación. La Cooperativa podrá solicitar a dicho cumplimiento de normas de elaboración

Usos extraordinarios.



Artículo 9º Para solicitar la conexión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Suscribir y realizar cuotas sociales con la Cooperativa, o en su defecto, solicitar el servicio como tercero no asociado a la Cooperativa.
- Llenar y firmar los formularios que le entregará la cooperativa (compromisos de aportes, etc.)
- El inmueble para el cual solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable.

Capítulo V Derecho de conexión y prestaciones especiales

Artículo 10º El vecino que solicita la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión que se estipula a continuación:

- Cuando el solicitante hubiera participado en el aporte comunitario para la realización de la obra, dicho monto será considerado como pago del derecho de conexión.
- Cuando el solicitante hubiera participado en el aporte comunitario con el valor de una cuota social como mínimo, dicho importe pasará a integrar el capital accionario de la cooperativa.
- Por toda conexión que se solicite con posterioridad a la fecha de habilitación del servicio, deberá abonarse la suma que fija el Consejo de Administración de la cooperativa.
- El propietario de terrenos baldíos puede participar en la financiación de la obra, en cuyo caso la cooperativa le reservará el derecho de conexión domiciliaria, pero ésta se ejecutará cuando el solicitante comience a construir su vivienda ó cualquier otro tipo de edificio.
- En los casos previstos en los incisos a) y c) la cooperativa podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados.
- Cada unidad funcional de vivienda, institución o comercio deberá disponer de una conexión domiciliaria propia. En caso de viviendas multifamiliares, deberá regirse por las normas técnicas del SPAR.

Artículo 11º. Si con posterioridad a la habilitación del servicio se solicitare una conexión fuera del área del mismo, la cooperativa, con el asesoramiento del SPAR considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud, en caso afirmativo se procederá a firmar con el interesado un contrato especial para determinar el valor y eventual financiación del derecho de conexión.

Capítulo VI Uso del Usuario de Agua Potable Uso del Agua

Artículo 12º. El agua potable que suministre la cooperativa por este sistema deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa y utensilios domésticos con exclusividad.

Artículo 13º. Para los casos de uso industrial y comercial (elaboración de bebidas, pan, helados, soda, dilución de jugos, etc) deberá disponerse, previo a otorgar la conexión, de la aprobación de las instalaciones por parte de la Dirección de Bromatología Municipal, quién deberá expedir el correspondiente certificado de habilitación actualizado a la fecha del pedido de la conexión. La Cooperativa podrá solicitar a dicha Dirección cuando lo estime conveniente, una inspección de cumplimiento de normas de elaboración.

Casos extraordinarios

Artículo 14º: La cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en los artículos anteriores, previa consulta con el S.P.A.R. Esta autorización será siempre con carácter precario, quedando la cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimare conveniente, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.

Capítulo VII

De la determinación y ajuste de las tarifas

Fijación de las tarifas

Artículo 15º: Las tarifas que la cooperativa imponga a los usuarios por el consumo del agua potable será en resultado de un estudio que se realizará con la participación del S.P.A.R., organismo que tiene facultades para la fijación de las mismas. Su cálculo se efectuará en función de los siguientes rubros:

- Servicios de deuda contraída por la cooperativa con el SPAR (Crédito BID, amortización e intereses), equivalente al % del costo de la instalación del servicio de agua potable.
- Gastos de operación y mantenimiento del sistema, que incluyen reparaciones menores, repuestos, productos químicos y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.
- Integración de un fondo de reserva para la renovación, reparaciones mayores y/o adecuación de equipos e instalaciones existentes.

Pago de la cuota de amortización y tarifa por consumo

Artículo 16º Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar la facturación mensual constituida por la tarifa básica más los excedentes, si los hubiera.
- Los usuarios que soliciten la conexión sin dotación de agua (Boca Cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar en concepto de cuotas de amortización del préstamo, la tarifa mínima fijada.
- Las tarifas y cuotas de amortización referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas en los términos y plazos que fije el Consejo de Administración de la cooperativa.
- Las tarifas podrán ser reajustadas en base a las variaciones de la cotización del dólar estadounidense y la evolución de los otros gastos empleados en su cálculo.

Falta de Pago

Artículo 17º: La sola falta de pago de las tarifas en los plazos estipulados en el artículo 16º inciso c) constituirá al usuario en deudor moroso, haciéndole pasible de las sanciones previstas en el Capítulo X.

Capítulo VIII

De las dotaciones de agua

Artículo 18º: Los tipos de dotaciones autorizados por la cooperativa son los siguientes:

- Boca Cerrada (sin medidor) y
- Conexiones con medidor, con consumo comprendido entre cero y 15000 litros por mes, las que serán incluidas en la tarifa básica; todo excedente se facturará por separado, de acuerdo a la unidad metro cúbico y en base al esquema tarifario aprobado.

Capítulo IX

De las responsabilidades de la prestación

Artículo 19º: La cooperativa garantiza a todo vecino que lo solicite el servicio de agua potable en las condiciones del presente reglamento; queda a cargo de los usuarios, personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos, la responsabilidad de la prestación.

Garantía de la prestación

Artículo 20º: La cooperativa garantiza las condiciones de funcionamiento del servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 21º: La cooperativa garantiza que los edificios especiales o edificios de más de 10 pisos, serán provistos de instalaciones mecánicas que aspiran directamente al servicio de agua potable.

Vigilancia de las instalaciones

Artículo 22º: La cooperativa garantiza la vigilancia de las instalaciones generales y domiciliarias, fundadas en:

- Verificar el estado de las instalaciones, pérdidas, fugas, y/o por averías.
- Tomar muestras de agua para análisis.
- Verificar que no se efectúen trabajos en las conexiones domiciliarias que afecten el correcto funcionamiento del servicio.
- Verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Suspensión del servicio

Artículo 23º: Cuando operarios de la cooperativa mayor obliguen a la suspensión del servicio para que restrinjan el consumo de agua potable en caso de incendio, la cooperativa podrá suspender el servicio de agua potable en caso de incendio mínimo necesario para combatir el fuego.

Recaudación de las tarifas

Artículo 24º: La cooperativa garantiza la recaudación de las tarifas correspondientes a las tarifas, según lo dispuesto por el usuario.

Multas, intereses y recargos



Capítulo IX

De las responsabilidades de la Cooperativa de Obligaciones de la prestación

Artículo 19°. La cooperativa queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y que cumpla con los requisitos del presente reglamento; queda a criterio de la cooperativa prestar servicios gratuitos a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole pública o privada.

Garantía de la prestación

Artículo 20°. La cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable

Artículo 21°. La cooperativa garantiza al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas de elevación que requieran presión por encima de lo normal, serán provistas de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la cooperativa y el SPAR. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.

Vigilancia de las instalaciones

Artículo 22°. La cooperativa y el SPAR realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para:

- Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existen pérdidas, fugas, y/o posibilidades de contaminación.
- Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control
- Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias
- Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.

Suspensión del servicio

Artículo 23°. Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión del servicio, la cooperativa dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.

Reaudición de las tarifas

Artículo 24°. La cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tarifas, para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario según lo dispuesto por el Artículo 16° del presente reglamento

Multas, intereses y recargos

Artículo 25º: Cuando el usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de multas, intereses punitivos o recargos que se incluirán en la primera facturación que por servicios prestados libre la cooperativa. Cuando además de las multas o recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporaria o definitiva del servicio, la cooperativa librará recibos separados de la facturación mensual.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 26º. La cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los accionistas o usuarios según la siguiente graduación:

- a) Aplicación de intereses punitivos en los casos de mora en la cancelación de facturas
- b) Aprecbimiento por escrito cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes.
- c) Suspensión temporaria del servicio: aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas.
- d) Suspensión definitiva del servicio: cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteración de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas.

Recargos por mora

Artículo 27º El usuario que no pague en término las tarifas por prestación del servicio, se hará pasible de la sanción prevista en el inc. a) del artículo anterior, la que será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Suspensión temporaria

Artículo 28º. En caso de transcurrir tres meses sin cumplimentar lo precedentemente indicado, se procederá a la suspensión temporaria de la provisión domiciliaria de agua potable.

Rehabilitación del servicio

Artículo 29º: En caso de suspensión temporaria de la provisión domiciliaria de agua potable, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos del Art. 27º, más el monto por derecho de rehabilitación del servicio que fije el consejo de administración de la cooperativa

Durante el período de suspensión el usuario deberá abonar la tarifa mensual que se fija para las conexiones "Boca Cerrada" a que se refiere el inciso b) del Art. 16º.

Acta de infracción

Artículo 30º: Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento tanto por el personal de la cooperativa como por técnicos del SPAR, se labrará un acta de la que se impondrá al usuario procediéndose a anotar la sanción impuesta en el registro de usuarios

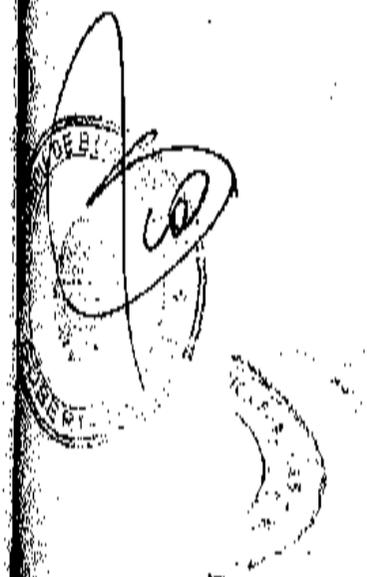
Reacondicionamiento de la instalación domiciliaria

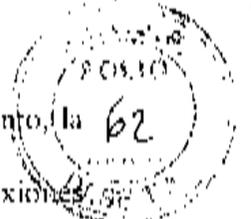
Artículo 31º: Sin perjuicio de cooperativa está facultada para:

- a) proceder por si o por terceros a la reparación y/o instalaciones clandestinas de artefactos utilizados en las instalaciones que den
- b) Realizar por si o por terceros las instalaciones que den

Modificaciones del presente reglamento

Artículo 32º: Toda modificación de este reglamento será aprobada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.





el presente reglamento se hará la primera facturación que por los recargos, el usuario se haga a cooperativa librándose recibos

Artículo 31º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 28º y 29º del presente reglamento, la cooperativa está facultada para:

- a) proceder por sí o por terceros a dismantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma
- b) Realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

de los accionistas o usuarios según

modificaciones del presente reglamento

cancelación de facturas, en los casos, cometidas por usuarios no

Artículo 32º: Toda modificación al presente reglamento será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los asociados.

de usuarios morosos, derroche debidamente comprobada y/o

en daños intencionales a las instalaciones de control, de consumo o

restación del servicio, se hará y será fijada por el Consejo de

precedentemente indicado, se fijará para el agua potable

de la red domiciliar de agua potable, la tarifa de los recargos del Art. 27º, más el costo de administración de la

tarifa mensual que se fija para las

del presente reglamento tanto por el costo de la obra que se impondrá al usuario.





**COOPERATIVA DE AGUA POTABLE
Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
DE CAPITÁN SARMIENTO LTDA.**



Cuadro tarifario

Concepto	Valor
Nueva conexión de agua	82.64
Reconexión de servicio	18.53
Traslado de conexión activa	8.26
Reconexión y traslado	24.79
Multa por conexión clandestina	82.64

Categoría de usuario	Tarifa Básica por mes	M ³ de consumo a tarifa básica	Valor m ³ que excede el consumo básico Más de 15 m ³ .	
			Excedente por m ³ de	Valor
Residencial normal	6.90	15 m ³ mensual	1 a 5	0.48
Residencial Jubilado	3.45		6 a 10	0.50
			11 a 20	0.55
			desde 21	0.60
Comercial y no residencial	7.90	15 m ³ mensual	0.92 por m ³ excedente	

(*) Los valores no incluyen I.V.A.